

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

Referencia: IMPUGNACIÓN TUTELA
Radicado No: 2022-00221
Accionante: YOHANA UMAÑA PACHÓN
Accionada: EPS SANITAS

Previo a resolver lo que corresponde en la impugnación de la referencia se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se vinculó a la **CLINICA COLOMBIA**, pese a que en la demanda (radicada el 18/03/2022) se afirmó que allí se encontraba hospitalizado el agenciado y donde se denunció que está en grave estado de salud y que “le están negando la alimentación, en condiciones de hacinamiento y en un sótano en donde no hay las condiciones mínimas de salubridad ni dignidad humana”; aspecto que debía ser analizado.

Tampoco se advierte que se haya vinculado a la **CLINICA MAYOR MEDERI**, toda vez que en la respuesta dada por EPS SANITAS (ítem 010) señala que el paciente Gobert Fernando Meza Quiñonez fue aceptado en esa clínica el 20 de marzo de 2022, hora 20:57 para manejo en Unidad Renal, entidades que eventualmente pueden verse afectadas por la decisión que se adopte.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 1º de abril de 2022, inclusive, por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la VINCULACIÓN y NOTIFICACIÓN de las referidas entidades, para que ejerzan su derecho a la defensa, rindan informe sobre lo que consideren pertinente, concediéndoles al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f6413e4b674e0e7c8b0e6c8c489f924578112efdc8dbbde475eb87453c2cb**

Documento generado en 20/05/2022 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>